

Asunto C-502/20**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

5 de octubre de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour d'appel de Mons (Tribunal de Apelación de Mons, Bélgica)

Fecha de la resolución de remisión:

22 de septiembre de 2020

Parte recurrente (parte demandada inicial):

TP

Parte recurrida (parte demandante inicial):

Institut des Experts en Automobiles

1. Hechos y objeto de la demanda

- 1 Durante muchos años, TP ha llevado a cabo una actividad profesional como perito de automóviles en Bélgica.
- 2 TP reside en el Gran Ducado de Luxemburgo desde el 28 de enero de 2014 y declara ejercer allí su actividad principal desde esa fecha.
- 3 En septiembre de 2015, el Institut Belge des Experts en Automobiles (Instituto Belga de Peritos de Automóviles; en lo sucesivo, «IEA») instó a TP a regularizar su situación solicitando que se inscribiese en la lista de miembros titulares del Instituto.
- 4 TP rebate la obligación de inscribirse en la lista de miembros titulares del IEA. Además, declara que también realiza algunas peritaciones fuera del Gran Ducado de Luxemburgo (en Bélgica, Francia, Alemania o Suiza) y, a este respecto, solicita que se le incluya en la lista de peritos de automóviles que ejercen de manera temporal y ocasional en Bélgica.

- 5 El IEA considera que, al no estar inscrito en la lista de miembros titulares del Instituto, TP ejerce en Bélgica una actividad irregular y desleal como perito de automóviles.
- 6 El 28 de febrero de 2017, el IEA demandó a TP ante el Presidente del tribunal de commerce du Hainaut, division Charleroi (Tribunal de lo Mercantil de Hainaut, división Charleroi, Bélgica), solicitando el cese de la actividad como perito de automóviles y del uso del título correspondiente.
- 7 Mediante demanda de reconvención, TP solicitó que se declarase que estaba inscrito en la lista de peritos de automóviles que ejercen de forma temporal y ocasional.
- 8 Mediante sentencia de 29 de noviembre de 2017, el Presidente estimó, en esencia, la acción de cesación, y desestimó la demanda de reconvención.
- 9 Mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2018, TP interpuso recurso contra dicha sentencia ante la cour d'appel de Mons (Tribunal de Apelación de Mons).
- 10 Mediante sentencia de 3 de diciembre de 2019, la cour d'appel:
 - declaró que, sobre la base de los documentos aportados por TP, este dispone de un establecimiento en el Gran Ducado de Luxemburgo en el sentido de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales;
 - señaló que, desde 2016, TP solicita su inscripción en la lista de peritos de automóviles que ejercen de manera temporal y ocasional en el sentido del artículo 6 de la loi de 15 mai 2007 (Ley de 15 de mayo de 2017), pero recibe una respuesta negativa debido a que, supuestamente, sus prestaciones no son ni «temporales» ni «ocasionales».

2. Disposiciones controvertidas

Derecho de la Unión

Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales

- 11 El considerando 5 está redactado en los siguientes términos:

«Habida cuenta de los distintos regímenes instaurados, por una parte, para la prestación transfronteriza de servicios de modo temporal y ocasional y, por otra, para el establecimiento, se deben especificar los criterios distintivos de los dos conceptos en caso de desplazamiento del prestador de servicios al territorio del Estado miembro de acogida.»

12 El considerando 7 enuncia:

«El Estado miembro de acogida puede, en caso necesario y con arreglo al Derecho comunitario, establecer requisitos para la declaración. Dichos requisitos no deben representar una carga desproporcionada para los prestadores de servicios ni obstaculizar o hacer menos interesante el ejercicio de la libertad de prestar servicios [...].»

13 El artículo 5 dispone:

«Principio de libre prestación de servicios

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Derecho comunitario, así como de los artículos 6 y 7 de la presente Directiva, los Estados miembros no podrán restringir, por razones de cualificación profesional, la libre prestación de servicios en otro Estado miembro:

a) si el prestador está legalmente establecido en un Estado miembro para ejercer en él la misma profesión (denominado en lo sucesivo «Estado miembro de establecimiento»), y

[...]

2. Las disposiciones del presente título únicamente se aplicarán cuando el prestador se desplace al territorio del Estado miembro de acogida para ejercer, de manera temporal u ocasional, la profesión a que se hace referencia en el apartado 1.

El carácter temporal y ocasional de la prestación de servicios se evaluará en cada caso por separado, atendiendo en particular, a la duración de la propia prestación, su frecuencia, su periodicidad y su continuidad.

3. En caso de desplazamiento, el prestador estará sujeto a las normas profesionales de carácter profesional, jurídico o administrativo que estén directamente relacionadas con las cualificaciones profesionales, por ejemplo la definición de la profesión, el empleo de títulos y la negligencia profesional grave que se encuentre directa y específicamente relacionada con la protección y la seguridad del consumidor, así como a disposiciones disciplinarias aplicables en el Estado miembro de acogida a los profesionales que ejerzan en él la misma profesión.»

14 El artículo 6 establece:

«Dispensas

Con arreglo al artículo 5, apartado 1, el Estado miembro de acogida dispensará a los prestadores de servicios establecidos en otro Estado miembro de las exigencias impuestas a los profesionales establecidos en su territorio relativas a:

a) la autorización, inscripción o adhesión a una organización u organismo profesionales. A fin de facilitar la aplicación de las disposiciones disciplinarias vigentes en su territorio, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, los Estados miembros podrán prever bien una inscripción temporal que se produzca automáticamente o una adhesión pro forma a dicho tipo de organización u organismo profesionales, [...]»

15 El artículo 7 indica:

«Declaración previa en caso de desplazamiento del prestador

1. Los Estados miembros podrán exigir que, cuando el prestador de servicios se desplace por primera vez de un Estado miembro a otro con objeto de prestar servicios, informe de ello con antelación, mediante una declaración por escrito, a la autoridad competente del Estado miembro de acogida. Dicha declaración incluirá información detallada sobre garantías de seguros o medios similares de protección personal o colectiva de que pueda disponer en relación con la responsabilidad profesional y se renovará anualmente, en caso de que el prestador de servicios tenga la intención de prestar servicios temporal u ocasionalmente en ese Estado miembro durante dicho año. El prestador de servicios podrá presentar la declaración por cualquier medio. [...]»

Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior

16 El considerando 31 está redactado en los siguientes términos:

«La presente Directiva es coherente con la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, a la que no afecta. [...] Con respecto a la prestación de servicios temporales transfronterizos, una excepción a la disposición sobre la libre prestación de servicios en la presente Directiva garantiza que no afecte al título II (Libre prestación de servicios) de la Directiva 2005/36/CE. Por tanto, la disposición sobre la libre prestación de servicios no afecta a

ninguna de las medidas aplicables con arreglo a la citada Directiva en el Estado miembro en el que se presta el servicio.»

17 El artículo 16 dispone:

«Libre prestación de servicios

1. Los Estados miembros respetarán el derecho de los prestadores a prestar servicios en un Estado miembro distinto de aquel en el que estén establecidos.

El Estado miembro en que se preste el servicio asegurará la libertad de acceso y el libre ejercicio de la actividad de servicios dentro de su territorio.

[...]

2. Los Estados miembros no podrán restringir la libre prestación de servicios por parte de un prestador establecido en otro Estado miembro, mediante la imposición de los siguientes requisitos:

- a) obligación de que el prestador esté establecido en el territorio nacional;
- b) obligación de que el prestador obtenga una autorización concedida por las autoridades competentes nacionales, incluida la inscripción en un registro o en un colegio o asociación profesional que exista en el territorio nacional, salvo en los casos previstos en la presente Directiva o en otros instrumentos de Derecho comunitario [...]

18 Conforme al artículo 17:

«Excepciones adicionales a la libre prestación de servicios

El artículo 16 no se aplicará a:

[...]

6) a las materias a las que se refiere el título II de la Directiva 2005/36/CE, incluidos los requisitos de los Estados miembros en que se presta el servicio por los que se reserva una actividad a una determinada profesión; [...]

Derecho nacional

Loi du 12 février 2008 instaurant un cadre général pour la reconnaissance des qualifications professionnelles UE (Ley de 12 de febrero de 2008 por la que se establece un marco general para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales de la UE)

19 El artículo 6 transpone al Derecho interno el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2005/36 en términos idénticos:

«Las disposiciones del presente título únicamente se aplican en caso de que el prestador de servicios se desplace al territorio de Bélgica para ejercer, de forma temporal y ocasional, la profesión a que se refiere el artículo 7, apartado 1.

El carácter temporal y ocasional de la prestación de servicios se evaluará en cada caso por separado, atendiendo, en particular, a la duración de la propia prestación, su frecuencia, su periodicidad y su continuidad.»

20 El artículo 8 (dispensas de autorización) transpone el artículo 6 de la Directiva 2005/36.

- 21 El artículo 9 (régimen de declaración de la primera prestación) transpone el artículo 7 de la Directiva 2005/36.

Loi du 15 mai 2007 relative à la reconnaissance et à la protection de la profession d'expert en automobiles et créant un Institut des experts en automobiles (Ley de 15 de mayo de 2007 relativa al reconocimiento y la protección de la profesión de perito de automóviles y por la que se crea un Instituto de Peritos de Automóviles)

- 22 El artículo 5 indica lo siguiente:

«1. La condición de miembro titular o de miembro en prácticas del Instituto de Peritos de Automóviles se concederá a toda persona física que desee establecerse en Bélgica como perito de automóviles que lo solicite y que cumpla los siguientes requisitos:

[...]

2.º. Presentar una de las siguientes pruebas de cualificación profesional:

[...]

b) un certificado de competencia o un título de formación expedido por un Estado miembro de la Unión Europea, [...] en los casos y según las modalidades determinadas en el capítulo I del título III de la Ley de 12 de febrero de 2008 por la que se establece un nuevo marco general de reconocimiento de las cualificaciones profesionales de la CE; [...]

- 23 El artículo 6 establece lo siguiente:

«En caso de que, en el marco de la libre prestación de servicios, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, [...], se trasladen por primera vez al territorio de Bélgica para ejercer, de forma temporal y ocasional, la profesión de perito de automóviles, informarán previamente a la cámara competente del Consejo del Instituto mediante una declaración escrita, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Ley de 12 de febrero de 2008 que establece un nuevo marco general para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales de la CE. Se inscribirán en el registro de prestación de servicios de conformidad con el artículo 8, letra a), de la citada Ley [...]

3. Apreciación de la cour d'appel

- 24 La cour d'appel señala, en primer lugar, que la Directiva 2006/123 relativa a los servicios en el mercado interior dejó expresamente intacto el régimen de prestación de servicios establecido por la Directiva 2005/36 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Según el considerando 31 de la Directiva de servicios, ninguna de las medidas aplicables en virtud de la Directiva

2005/36 en el Estado miembro en que se presta el servicio se ven afectadas por la disposición sobre la libre prestación de servicios.

- 25 La Directiva 2005/36/CE se ha transpuesto parcialmente al derecho belga mediante la Ley de 12 de febrero de 2008, en la que se especifica que la libertad de prestación de servicios solo se aplica en el caso de que el prestador de servicios se desplace al territorio de Bélgica para ejercer [su actividad] de forma temporal y ocasional.
- 26 La Ley de 15 de mayo de 2007, específica para los peritos de automóviles, establece el mismo principio de libre prestación de servicios cuando las actividades se realizan de forma temporal y ocasional.
- 27 En el caso de autos, tras haber estado durante muchos años establecido en Bélgica, TP está actualmente establecido en el Gran Ducado de Luxemburgo y solicita su inscripción en Bélgica en el registro de peritos de automóviles que ejercen de manera temporal y ocasional, en el sentido del artículo 6 de la Ley de 15 de mayo de 2007.
- 28 TP ha presentado un documento recapitulativo de las prestaciones de servicios intracomunitarias, del que se desprende que ha llevado a cabo algunas misiones en Bélgica, pero que, en la actualidad, la mayor parte de su actividad profesional se desarrolla fuera del territorio belga. La importancia de estas actividades no es fácil de calcular, pero podría describirse como «accesoria»: se ha mencionado la proporción de uno a cien.
- 29 El IEA se niega a inscribir a TP en el registro de peritos de automóviles que ejercen de forma temporal y ocasional debido a que no ejerce una actividad temporal, sino que se limita a continuar con una actividad anterior, ya que ha tenido un establecimiento en Bélgica durante más de 25 años. La cour d'appel considera que esto equivale a decir que la existencia de una actividad previa duradera y regular en un Estado miembro haría imposible considerar la misma actividad como temporal después de que el establecimiento se haya trasladado a otro Estado miembro.
- 30 La cour d'appel se pregunta si esta negativa no impide la libertad de establecimiento en el Gran Ducado de Luxemburgo. Por lo tanto, plantea al Tribunal de Justicia una primera cuestión que se expone más adelante en el apartado a).
- 31 A continuación, el IEA se niega a inscribir a TP en el registro de peritos de automóviles que ejercen de forma temporal y ocasional debido a que realizó prestaciones en Bélgica en 2016 y 2017 (al menos una prestación por trimestre y entre tres y cinco prestaciones durante el tercer y cuarto trimestre de 2016), de modo que la actividad es regular, y no ya ocasional.

- 32 La cour d'appel instó al IEA a precisar a partir de qué momento una actividad perdía su carácter ocasional, ya que la referencia únicamente a los conceptos de duración, frecuencia, periodicidad y continuidad seguía siendo imprecisa.
- 33 En la gradación entre «aislada» o «puntual» y «prestaciones en proporción reducida con respecto a una actividad a tiempo completo» (ejemplo: una proporción de uno a cien), la imprecisión del artículo 6 de la ley de 12 de febrero de 2008 permite todas las interpretaciones y, en consecuencia, cierta arbitrariedad por parte de la autoridad que decide sobre la inscripción en la lista.
- 34 En la medida en que el carácter temporal y ocasional de las actividades en cuestión debe evaluarse no solo en función de la duración del servicio, sino también en función de su frecuencia, periodicidad y continuidad, la cour d'appel llega a la conclusión de que no parece excluirse *a priori* una cierta recurrencia.
- 35 Asimismo, contrariamente a lo que sostiene el IEA, el carácter temporal de la prestación no debe impedir que el prestador se dote, en el Estado miembro en el que se presta el servicio, de una determinada infraestructura, como puede ser un despacho.
- 36 Por consiguiente, la cour d'appel pregunta al Tribunal de Justicia en la segunda cuestión formulada en la letra b) sobre la conformidad de la interpretación dada por el IEA con las disposiciones antes citadas de la Directiva, a saber, esencialmente, los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

4. Cuestiones prejudiciales

- 37 La cour d'appel plantea al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:
- a) ¿Deben interpretarse las disposiciones de los artículos 5, apartado 1, punto 2, letra b), y 6 de la loi belge du 15 mai 2007 relative à la reconnaissance et la protection de la profession d'expert en automobiles (Ley belga de 15 de mayo de 2007 relativa al reconocimiento y la protección de la profesión de perito de automóviles), en relación con las disposiciones de la loi du 12 février 2008 instaurant un cadre général pour la reconnaissance des qualifications professionnelles UE (Ley de 12 de febrero de 2008, por la que se establece un marco general para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales de la UE), en particular, los artículos 6, 8 y 9, en el sentido de que un prestador de servicios que traslada el lugar de su establecimiento a otro Estado miembro no podría, tras dicha modificación, inscribirse en su país de origen, es decir, Bélgica, en el registro de prestaciones temporales y ocasionales del IEA, para ejercer en dicho Estado miembro una actividad temporal y ocasional? ¿Es compatible esta interpretación con la libertad de establecimiento reconocida en el derecho de la Unión?

- b) ¿Son compatibles con las disposiciones de la Directiva citadas anteriormente las disposiciones de los artículos 5, apartado 1, punto 2, letra b), y 6 de la loi belge du 15 mai 2007 relative à la reconnaissance et la protection de la profession d'expert en automobiles (Ley belga de 15 de mayo de 2007 relativa al reconocimiento y la protección de la profesión de perito de automóviles), en relación con las disposiciones de la loi du 12 février 2008 instaurant un cadre général pour la reconnaissance des qualifications professionnelles UE (Ley de 12 de febrero de 2008, por la que se establece un marco general para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales de la UE), en particular, los artículos 6, 8 y 9, interpretadas en el sentido de que el concepto de actividad temporal y ocasional excluye la posibilidad de que un prestador establecido en un Estado miembro realice prestaciones en otro Estado miembro destinatario si estas tienen una cierta asiduidad, sin llegar a ser regulares, o [de que dicho prestador] disponga en ese Estado miembro de una cierta infraestructura?

DOCUMENTO DE TRABAJOS